

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SALA MIXTA**

Bogotá, D. C., diecinueve de enero de dos mil veintitrés

MAGISTRADA PONENTE: LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ

**CONFLICTO DE COMPETENCIA EN ACCIÓN DE TUTELA ENTRE EL
JUZGADO 32 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO Y EL JUZGADO 29 PENAL MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE CONOCIMIENTO Rad.: No. 2024-00007**

Se decide el conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado 32 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento y el Juzgado 29 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento ambos de esta ciudad.

ANTECEDENTES

1. El conflicto negativo se propone con respecto al conocimiento de la acción de tutela instaurada por el señor Jaures Vela Suárez en contra de la empresa ENEL-CODENSA y la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS para que se proteja su derecho fundamental de petición y, en consecuencia, se *“ordene a la accionada ENEL-CODENSA responda de fondo la petición y resuelva la petición consistente en: 1) autorizar y consignar en la cuenta de ahorros del Banco Davivienda No. 0570478070034234 el valor de \$33.998.230 descontado de la factura de la cuenta No. 0342977-2”*.

2. El asunto fue repartido al Juzgado 32 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá que, por auto de 16 de enero de esta anualidad, ordenó su remisión a los Juzgados Municipales de la ciudad con fundamento en que *“la acción de tutela se encuentra encaminada a restablecer los derechos fundamentales de la accionante, contra entidad*

privada y, por ende, y de acuerdo a las reglas de reparto, el conocimiento de la presente acción de tutela recae en los jueces municipales”.

3. El trámite fue asignado al Juzgado 29 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento que propuso el conflicto de competencia en atención a que *“el Juzgado 32 Penal del Circuito con función de conocimiento desconoció la voluntad del accionante, quien expresamente refirió en su libelo demandar a través de la acción constitucional de amparo a la Superintendencia de servicios públicos”* y, al ser una entidad de orden nacional, *“el juez natural para desatar las acciones constitucionales en su contra son aquellos ubicados en la categoría de Circuito”.*

CONSIDERACIONES

1. La competencia del Tribunal para conocer del presente asunto tiene como fundamento el artículo inciso 2° del artículo 18 de la Ley 270 de 1996¹ al ser superior jerárquico común de los despachos judiciales involucrados.

2. Para dirimir el conflicto basta con traer a colación el siguiente pronunciamiento de la Corte Constitucional:

“De conformidad con el Decreto Reglamentario 1382 de 2000 (que establece solamente reglas de reparto) y los artículos 86 de la Carta y 37 del Decreto Estatutario 2591 de 1991 (que aluden a los factores que precisan la competencia en materia de tutela), no le es dado al juez constitucional modificar la solicitud presentada en la demanda de tutela ni excluir autoridades contra las cuales se dirigió para declarar su incompetencia para conocer de determinado asunto, por lo que el funcionario judicial que debe conocer el amparo se determina según quien aparezca demandado y no a partir del análisis de fondo de los hechos”²

¹ *“Los conflictos de competencia que se susciten entre autoridades de la jurisdicción ordinaria (...). Los conflictos de la misma naturaleza que se presenten entre autoridades de igual o diferente categoría y pertenecientes al mismo Distrito, serán resueltos por el mismo Tribunal Superior por conducto de las Salas Mixtas integradas del modo que señale el reglamento interno de la Corporación”.*

² CC, Auto 527 de 2017, M.P. José Fernando Reyes Cuartas

En el caso concreto, se advierte que el accionante dirigió su demanda de tutela en contra tanto la empresa ENEL-CODENSA (particular que presta un servicio público) como la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS (entidad pública de orden nacional); en ese sentido, corresponde al juez de tutela respetar la elección efectuada por el actor sin que le sea posible alterarla para excluir a un accionado a partir del análisis de fondo de los hechos expuestos, actividad judicial que corresponde al momento de decidir la tutela.

Ahora, si bien, en principio, ambas células judiciales son competentes para conocer el amparo conforme al artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en virtud de las reglas de reparto previstas en el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, “las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría”, por lo que se asignará el conocimiento de la acción de tutela al Juzgado 32 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, autoridad de categoría circuito a la cual le fue repartido el trámite inicialmente.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C., en Sala Mixta de Decisión,

RESUELVE

PRIMERO: DIRIMIR el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado 32 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento y el Juzgado 29 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento ambos de esta ciudad, asignando al primero de ellos el conocimiento de la acción de tutela promovida por JAURES VELA SUÁREZ en contra de la empresa ENEL-CODENSA y la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.

SEGUNDO: REMITIR en forma inmediata las diligencias al Juzgado 32 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, para los efectos pertinentes.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión, por la Secretaría General, al Juzgado 29 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, enviándole copia de esta providencia. Asimismo, comuníquese al accionante, por el medio más expedito posible lo aquí dispuesto.

CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lucía Josefina Herrera López', is centered on the page. The signature is written in a cursive style with some horizontal lines extending from the left and right sides.

LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ

Magistrada
